

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 2015-17-01-15-P02177
2 Factura No. 3946

3
4
5
6 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

7
8 GELD-HOLDINGS S.A.



- 3 JUN 2015

9
10 CUANTIA: USD 1.000,00

11 Di 3 copias

Ab. Adela Villac
C.A.U. - QUITO

12 J.R.

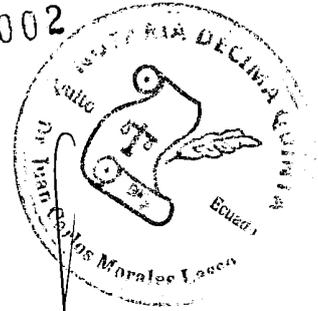
13 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
14 Ecuador hoy día, MARTES DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
15 QUINCE, ante mi Doctor JUAN CARLOS MORALES LASSO, Notario
16 Décimo Quinto del Cantón Quito, a la celebración de la presente escritura
17 pública comparecen los señores: a) El señor Georg Conrad Grunberg
18 representado por su apoderado especial el señor Diego Jorge Mendizábal
19 según consta en el poder que se adjunta, y el señor Claudio José Crespo
20 Ponce por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son
21 de nacionalidad argentina y ecuatoriana respectivamente, mayores de
22 edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito,
23 hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me
24 solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:
25 **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo,
26 díguese incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la
27 compañía anónima denominada "GELD-HOLDINGS S.A.", al tenor de las
28 siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Georg Conrad
2 Grunberg representado por su apoderado especial, el señor Diego Jorge
3 Mendizábal según consta en el poder que se adjunta, y el señor Claudio
4 José Crespo Ponce por sus propios y personales derechos. Los
5 comparecientes son de nacionalidad argentina y ecuatoriana
6 respectivamente, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito,
7 legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes declaran bajo
8 juramento su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, organizada
9 de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y
10 regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en este contrato.
11 **SEGUNDA: "ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GELD-HOLDINGS S.A.**
12 **CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION,**
13 **DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,**
14 **TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.-**
15 **DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad anónima es "GELD-
16 HOLDINGS S.A. **ARTICULO SEGUNDO.-DURACIÓN.-** La compañía
17 tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados desde la
18 inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, vencido este
19 plazo la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los
20 accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma
21 expresa y antes de su expiración, decidieren prolongar su duración por
22 otro período de igual o menor duración. Podrá ser disuelta o puesta en
23 liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga
24 por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**
25 **TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de
26 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad
27 de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del
28 Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales, delegaciones o

0000002

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 2015-17-01-15-PO 2137

2 Factura No. 3946

3

4

5

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

6

GELD-HOLDINGS S.A.

7

8

9

CUANTIA: USD 1.000,00

10

Di 3 copias

11

J.R.

12

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del

13

Ecuador hoy día, MARTES DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL

14

QUINCE, ante mi Doctor JUAN CARLOS MORALES LASSO, Notario

15

Décimo Quinto del Cantón Quito, a la celebración de la presente

16

escritura pública comparecen los señores: a) El señor Georg Conrad

17

Grunberg representado por su apoderado especial el señor Diego Jorge

18

Mendizábal según consta en el poder que se adjunta, y el señor Claudio

19

José Crespo Ponce por sus propios y personales derechos. Los

20

comparecientes son de nacionalidad argentina y ecuatoriana

21

respectivamente, mayores de edad, de estado civil casados,

22

domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse,

23

a quienes de conocer doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el

24

contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de

25

escrituras públicas a su cargo, díguese incorporar una en la que conste

26

el contrato de constitución de la compañía anónima denominada "GELD-

27

HOLDINGS S.A.", al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

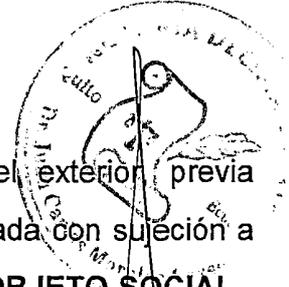
28

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 escritura pública, el señor Georg Conrad Grunberg representado por su
2 apoderado especial, el señor Diego Jorge Mendizábal según consta en
3 el poder que se adjunta, y el señor Claudio José Crespo Ponce por sus
4 propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
5 argentina y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, domiciliados
6 en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse;
7 quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una
8 Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes
9 de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias
10 contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **SEGUNDA:**
11 **"ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GELD-HOLDINGS S.A. CAPITULO**
12 **PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, DURACION,**
13 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION,**
14 **FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La
15 denominación de la sociedad anónima es "GELD-HOLDINGS S.A.
16 **ARTICULO SEGUNDO.-DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de
17 duración de cincuenta años contados desde la inscripción de la presente
18 escritura en el Registro Mercantil, vencido este plazo la compañía se
19 extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en
20 Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su
21 expiración, decidieren prolongar su duración por otro período de igual o
22 menor duración. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la
23 expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución
24 adoptada por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TERCERO:**
25 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad
26 ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito,
27 Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador,
28 pero podrá establecer agencias, sucursales, delegaciones o

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, previa
2 resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a
3 la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-**

4 El objeto de la compañía es la compra de acciones o participaciones de
5 otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a
6 través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración,
7 responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo
8 empresarial. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase
9 de contratos permitidos por la ley que se relacionen con su objeto social.

10 **ARTICULO QUINTO: TRANSFORMACIÓN FUSIÓN Y ESCISIÓN.-** La
11 compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas
12 en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una
13 sola, así como escindirse en otra u otras sociedades si así lo resolviere
14 la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL**

15 **SUSCRITO.- ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El
16 Capital Suscrito de la Compañía es de mil dólares de los Estados Unidos
17 de América, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un
18 dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una,
19 pagadas en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: -----
20 -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES - NUMERARIO
GEORG CONRAD GRUNBERG	US\$ 999	US\$ 999	999
CLAUDIO JOSÉ CRESPO PONCE	US\$ 1	US\$ 1	1
TOTALES	US\$ 1.000	US\$ 1.000	1.000

26 El capital autorizado de la compañía es de dos mil dólares de los
27 Estados Unidos de América. Los accionistas declaran bajo
28 juramento que depositarán el capital suscrito de la compañía en

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 una entidad del Sistema Financiero Ecuatoriano, una vez inscrita
2 la presente escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO**
3 **SÉPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias,
4 nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse
5 individualmente por cada acción o por más de una, a petición del
6 respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de
7 las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro
8 de Acciones y Accionistas en él también se inscribirán las
9 transferencias, gravámenes y demás modificaciones de
10 conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. Las
11 acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados
12 con la firma del Presidente y del Gerente General. La compañía
13 reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona
14 natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola
15 acción, éstos constituirán un procurador común; si los
16 copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo
17 efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.
18 **ARTÍCULO OCTAVO: EMISION DE LAS ACCIONES.-** La
19 compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el
20 monto del capital autorizado. La compañía no puede emitir títulos
21 definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. La
22 compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su
23 valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La
24 emisión que viole esta norma será nula. En el caso de canje de
25 títulos los gastos de emisión serán de cargo del accionista
26 solicitante. Es obligación de la compañía realizar la emisión
27 pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse
28 en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO NOVENO:**

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 **PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO.-** Si el título o
 2 certificado de una acción se extraviare o destruyere, la compañía
 3 podrá anularlo previa publicación en uno de los diarios de mayor
 4 circulación del domicilio principal de la compañía por tres días
 5 consecutivos a cargo del accionista. Transcurrido el plazo de
 6 treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación
 7 sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o
 8 certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La
 9 anulación éxtinguirá todos los derechos inherentes al título o
 10 certificado anulado. **ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE**
 11 **ACCIONES.-** Las acciones de cada accionista son transferibles
 12 por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la
 13 compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá
 14 hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja
 15 adherida al mismo, firmada por quien la transfiere y en la forma
 16 prescrita por los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y
 17 nueve de la Ley de Compañías. Las acciones de la compañía son
 18 también transmisibles por causa de muerte de acuerdo al artículo
 19 ciento noventa de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**
 20 **PRIMERO: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS**
 21 **ACCIONISTAS.-** Todos los accionistas gozarán de iguales
 22 derechos y responsabilidades que se determinan en la Ley de
 23 Compañías, en especial los contemplados en el artículo
 24 doscientos siete del citado cuerpo legal, a más de las que se
 25 establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les
 26 fuere impuestas por la administración de la compañía. Las
 27 acciones darán derecho a sus titulares a participar en las
 28 deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 proporción al valor pagado de las acciones en el capital suscrito a
2 la fecha del balance, distribución que una vez acordada por la
3 Junta General de Accionistas confiere al accionista frente a la
4 compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos
5 que le correspondan. La propiedad de las acciones así como las
6 de las transferencias ulteriores, se probará por la inscripción de
7 ellas en el libro de acciones y accionistas de la compañía de tal
8 manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien
9 aparezca como tal en el indicado libro. **ARTÍCULO DÉCIMO**
10 **SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL.- a) AUMENTO DE**
11 **CAPITAL AUTORIZADO:** Todo aumento de capital autorizado
12 será resuelto por la Junta General de Accionistas de la compañía,
13 debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo
14 treinta y tres de la Ley de Compañías. **b) AUMENTO DE**
15 **CAPITAL SUSCRITO:** La Junta General de Accionistas de la
16 compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por
17 cualquier de los medios contemplados por el artículo ciento
18 ochenta y tres de la Ley de Compañías, estableciendo las bases
19 de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya
20 pagado el cincuenta por ciento por lo menos del capital inicial o
21 del aumento anterior. Si se acordare el aumento del capital
22 suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción
23 a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de
24 aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercerán los
25 accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que
26 sesionó la Junta General de Accionistas que aprobó el respectivo
27 aumento. Este derecho no correrá para los accionistas que
28 estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.
2 Vencido el plazo, o en el caso de que ninguno de los accionistas
3 tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital
4 suscrito, las acciones podrán ser ofertadas al público o a los
5 accionistas conforme lo resuelva la Junta General de Accionistas
6 en cada caso. Es prohibido a la compañía aumentar el capital
7 suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia
8 emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento
9 de capital por elevación del valor de las acciones requiere el
10 consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse
11 nuevas aportaciones en numerario, en especie o por
12 capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren
13 por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se
14 acordarán por mayoría de votos. La compañía podrá adquirir sus
15 propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y
16 dos de la Ley de Compañías. La compañía podrá acordar el
17 aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas
18 acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer
19 caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción
20 pública, los administradores de la compañía publicarán en la
21 prensa el aviso de promoción con el contenido señalado en el
22 artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías. Los
23 títulos de acciones que se emitan por futuros aumentos de capital
24 contendrán el número de serie y orden. Las emisiones de los
25 nuevos títulos deberán suscribirse en el libro de acciones y
26 accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REDUCCIÓN DE**
27 **CAPITAL.-** La reducción de Capital Suscrito deberá ser aprobada
28 por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones
2 encaminadas a reducir el capital suscrito si ello implicara la
3 imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios
4 a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y
5 nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**
6 **FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía, de acuerdo con la
7 ley, de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se
8 tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a
9 formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo
10 menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma
11 forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después
12 de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La junta
13 general podrán acordar la formación de una reserva especial para
14 prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un
15 ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios
16 destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del
17 porcentaje previsto en los incisos anteriores. **ARTÍCULO DÉCIMO**
18 **QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se
19 considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro
20 de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los
21 derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en
22 la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo
23 ciento siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se
24 establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les
25 fuere impuestas por la administración de la Compañía.
26 **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE**
27 **LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Compañía
28 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y



1 administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los
2 demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **AI**

3 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO**

4 **SÉPTIMO: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es

5 el órgano supremo de la compañía y a ella concurrirán los

6 accionistas personalmente o por medio de un representante, en

7 cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante

8 carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial

9 para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente

10 poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser

11 representantes de los accionistas los administradores y

12 comisarios de la Compañía. En la compañía los accionistas

13 gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de

14 sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y**

15 **DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de

16 Accionistas: **a)** Designar, suspender y remover al Presidente,

17 Gerente General, los Comisarios, a la firma de Auditoría Externa,

18 o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese

19 sido creado por el Estatuto si en éste no se confiere esta facultad

20 a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus

21 remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren;

22 **b)** Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía,

23 estableciendo la política financiera, administrativa y económica de

24 la misma; **c)** Autorizar al Gerente General la celebración de actos

25 y contratos que obliguen a la empresa y que superen el cincuenta

26 por ciento del Patrimonio de la compañía; **d)** Conocer de todos los

27 asuntos que no estén sometidos al Presidente, Gerente General o

28 Comisarios; **e)** Acordar la creación de sucursales, agencias,

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para
2 el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del
3 exterior; **f)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de
4 poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios
5 o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a
6 ella; **g)** Conocer los estados financieros, los informes de los
7 administradores y de los comisarios, y dictar la resolución
8 correspondiente; **h)** Resolver acerca de la amortización de las
9 acciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento
10 noventa y seis de la Ley de Compañías; **i)** Resolver acerca de la
11 forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse
12 en proporción al capital pagado; **j)** Decidir acerca del aumento o
13 disminución de los Capitales Suscrito y Autorizado, y prórroga del
14 contrato social; **k)** Disponer que se efectúen las deducciones para
15 el fondo de reserva legal, así como para el voluntario si se
16 acordare crearlo; **l)** Autorizar al Gerente General la compra, venta
17 o hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de todo
18 acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la
19 transferencia de dominio con imposición de gravámenes sobre
20 ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la
21 Compañía; **m)** Resolver acerca de la fusión, transformación,
22 escisión, disolución y liquidación de la Compañía; **n)** Nombrar
23 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la
24 retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
25 liquidación; **ñ)** Acordar la emisión de obligaciones y de partes
26 beneficiarias; **o)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto,
27 así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del
28 mismo; **p)** Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 necesario; y, **q)** Ejercer las funciones que le corresponden como
2 órgano supremo de la Compañía y resolver sobre los puntos que
3 en general sean sometidos a su consideración, siempre que no
4 sean de competencia de otro funcionario. **ARTICULO DÉCIMO**
5 **NOVENO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de
6 Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el
7 domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta
8 Universal prevista en el artículo veinte y dos de estos estatutos,
9 caso contrario serán nulas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTA**
10 **GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General
11 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los
12 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de
13 la compañía para tratar necesariamente los siguientes asuntos,
14 sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el orden del
15 día en la respectiva convocatoria; **a)** Conocer el balance general,
16 el estado de resultados, los informes que le presentaren el
17 Gerente General, los administradores y comisarios y dictar la
18 resolución correspondiente; **b)** Resolver acerca del reparto de
19 beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo
20 cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de
21 utilidades; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los
22 administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde
23 hacer según Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar
24 o ratificar sus remuneraciones; y **d)** Podrá deliberar sobre la
25 suspensión y renovación de los administradores o comisarios y
26 disponer que se entablen las acciones de responsabilidad aunque
27 no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**
28 **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Generales

1 Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren
2 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
3 convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS**
4 **UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos
5 precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará
6 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar
7 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
8 que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten
9 por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse
10 en la misma, quienes deberán suscribir la correspondiente acta
11 bajo sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los asistentes
12 puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se
13 considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
14 **TERCERO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las
15 Juntas Generales Ordinarias como extraordinarias deberán ser
16 convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
17 circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por
18 lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su
19 reunión, por el Gerente General o por el Presidente, por propia
20 iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen
21 por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito conforme
22 a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de
23 Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren
24 efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince
25 días contados desde el recibo de la petición, los accionistas
26 podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando
27 dicha convocatoria. La convocatoria en la que deberá constar la
28 fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión,

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 se la realizará de igual manera por la prensa, de acuerdo a las
2 disposiciones reglamentarias vigentes, con ocho días de
3 anticipación cuando menos a la fecha para la reunión. En estos
4 ocho días no se contará ni el de la convocatoria ni el de la
5 reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la
6 convocatoria será nula, salvo el caso señalado en el literal k) del
7 artículo dieciocho y d) del artículo veinte de estos Estatutos. Los
8 comisarios serán especial e individualmente convocados; su
9 inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso
10 de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. Si
11 dentro del plazo que fija el artículo veinte de estos Estatutos no
12 hubiere conocido la Junta General de Accionistas el balance
13 anual, o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades,
14 cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la
15 compañía o a los comisarios que convoquen a Junta General para
16 dicho objeto y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo
17 de quince días, cualquier accionista podrá pedir al
18 Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta
19 General, acreditando ante ello su calidad de accionista.
20 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: PROHIBICIÓN DE VOTAR.-**
21 No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y
22 de fiscalización en los siguientes asuntos: a) En la aprobación de
23 los balances; b) En las deliberaciones respecto de su
24 responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan
25 intereses opuestos a los de la compañía. En caso de
26 contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin
27 el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la
28 mayoría requerida. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: QUORUM Y**

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 **VOTACION REQUERIDOS.-** Si la Junta General no pudiera
2 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
3 procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá
4 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
5 reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida
6 en primera convocatoria cuando en ella esté representado por lo
7 menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito pagado.
8 En segunda convocatoria la Junta General se considerará
9 legalmente constituida con el número de accionistas asistentes,
10 cualquiera que fuere el capital suscrito que representen, debiendo
11 expresarse así en la respectiva convocatoria. En todos los casos,
12 el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital
13 pagado, representado por los accionistas que concurran a la
14 reunión, tengan o no derecho a voto. Las resoluciones de las
15 Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos
16 equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del
17 capital suscrito pagado asistente a la Junta General, con
18 excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de
19 Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las
20 abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la
21 propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho
22 a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse
23 instalada la Junta General el secretario formará la lista de
24 asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las
25 acciones que constaren como tales en el libro de acciones y
26 accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase
27 y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda,
28 de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de



1 la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: QUÓRUM Y**
2 **VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta
3 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
4 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
5 escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la
6 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
7 convalidación y en general, cualquier modificación de los
8 Estatutos habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la
9 mitad del capital suscrito pagado. En segunda convocatoria la
10 Junta General se considerará válidamente constituida con la
11 representación de por lo menos la tercera parte del capital
12 suscrito pagado; y, en tercera convocatoria la que no podrá
13 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
14 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, con el
15 número de accionistas presentes debiendo expresarse estos
16 particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones
17 deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera
18 convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres
19 cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión
20 en segunda convocatoria; y en tercera convocatoria, con mayoría
21 de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO**
22 **VIGÉSIMO SÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS**
23 **JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el
24 Presidente y el Gerente General quien actuará como Secretario.
25 En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por
26 resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta
27 General, pueden ser otras personas, accionistas o no de la
28 compañía las que actúen como Presidente y/o Secretario de la

1 Junta General en aquellas juntas donde se produzca esta o estas
2 ausencias. Se formará un expediente de cada junta general que
3 contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de
4 las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la
5 respectiva junta; de los documentos que justifiquen que las
6 convocatorias han sido hechas en la forma que señala el Art. 23
7 de este Estatuto y los demás documentos que hayan sido
8 conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se
9 llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido,
10 escritas a máquina en el anverso y en reverso, figurando las actas
11 una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin
12 dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas
13 por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma
14 sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: OBLIGATORIEDAD**
15 **DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General
16 válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, aún
17 cuando no hubieren concurrido a ella y, a todos los organismos de
18 la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el
19 artículo treinta y uno de estos Estatutos. **ARTÍCULO: VIGÉSIMO**
20 **NOVENO: ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN.-** Los accionistas que
21 representen por lo menos la cuarta parte del capital suscrito
22 pagado, podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas
23 por las Juntas Generales o por los organismos de administración
24 que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley o el
25 Estatuto, o que lesionen en beneficio de uno o varios accionistas
26 los intereses de la compañía. Esta acción la podrán ejercer en el
27 plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución
28 que se impugna. Se ejercerá este derecho conforme a lo



1 dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve y
2 doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
3 **TRIGÉSIMO: ACCIÓN DE NULIDAD.-** La acción de nulidad de
4 los acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos
5 de caducidad señalados en el artículo precedente. La acción de
6 nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios a la ley y será
7 deducida por una minoría que presente por lo menos la cuarta
8 parte del capital suscrito pagado, la que la presentará ante la
9 Corte Provincial del domicilio principal de la compañía. Esta Corte
10 la tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia pronunciada
11 por la Corte Provincial podrá recurrirse ante la Corte Nacional de
12 Justicia. Las resoluciones que adoptare la Junta General serán
13 nulas en los casos previstos en el artículo doscientos cuarenta y
14 siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
15 **PRIMERO.- APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-** Una
16 minoría que represente no menos de veinte y cinco por ciento del
17 total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la
18 mayoría, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo
19 doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías. Las
20 acciones concedidas en este artículo a los accionistas se
21 sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia del juez o
22 jueza de lo Civil podrá recurrirse ante la Corte Provincial de
23 Justicia. Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que
24 establezcan la responsabilidad de los administradores o
25 comisarios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**
26 **DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.-** Si alguno de los
27 accionistas declara que no está suficientemente instruido podrá
28 pedir que la reunión se difiera por tres días. Esta quedará

1 diferida., si la proposición fuere apoyada por un número de
2 accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por
3 los concurrentes a la junta. Si el accionista pidiere término más
4 largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad
5 del capital pagado por los concurrentes. Este derecho sólo puede
6 ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las
7 reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el
8 carácter de urgente. **B) DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO**
9 **TRIGÉSIMO TERCERO.-** El Presidente podrá o no ser accionista
10 de la compañía, será nombrado por la Junta General de
11 Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de CINCO
12 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo
13 período. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y**
14 **DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: **a)**
15 Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las
16 resoluciones de la Junta General de Accionistas; **b)** Presidir las
17 sesiones de la Junta General de Accionistas; **c)** Vigilar la buena
18 marcha de la Compañía; **d)** Sustituir al Gerente General en caso
19 de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta
20 General de Accionistas designe al gerente general titular; **e)**
21 Continuar con el desempeño de sus funciones, aún cuando
22 hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el
23 sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de
24 haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya
25 transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; **f)** Vigilar
26 la gestión del gerente general y demás funcionarios de la
27 compañía; **g)** Suscribir con el secretario las actas de las juntas
28 generales; **h)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 títulos de las acciones o certificados provisionales que la
2 compañía entregará a los accionistas, conforme se halla
3 determinado en el artículo siete de estos Estatutos; e, i) Cumplir
4 con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le
5 correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C) DEL**
6 **GERENTE GENERAL: ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.-** La
7 administración y dirección de la compañía estará a cargo del
8 Gerente General de la misma, que podrá o no ser accionista de la
9 compañía. Será designado por la Junta General de Accionistas
10 por un período de CINCO años, pudiendo ser reelegido
11 indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:**
12 **REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General
13 de la compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de
14 la misma. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES**
15 **Y DEBERES.-** El Gerente General de la compañía tendrá entre
16 otras las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer la representación
17 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que
18 se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o
19 tráfico; **b)** Responder por los bienes, valores y archivos de la
20 sociedad; **c)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y
21 los acuerdos legítimos de las juntas generales; **d)** Dirigir y
22 administrar los negocios de la compañía atendiendo a la gestión
23 de los mismos de una manera permanente; **e)** Actuar como
24 Secretario de la Junta General de Accionistas, salvo que este
25 organismo designe a otra persona para el efecto; **f)** Realizar
26 operaciones hasta el cincuenta por ciento del Patrimonio de la
27 compañía, sobre dicho monto deberá solicitar autorización a la
28 Junta General de Accionistas; **g)** Arrendar o subarrendar, vender,

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes
2 muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos
3 actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización
4 previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere
5 comprendido dentro del objeto social de la compañía; **h)** Cobrar
6 las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier
7 concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del
8 caso; **i)** Presentar a la Junta General de Accionistas un informe
9 acerca de la situación de la compañía, el balance general y el
10 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias; **j)** Elaborar el
11 presupuesto de la Compañía; **k)** Cuidar que se lleve debidamente
12 la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes,
13 la correspondencia, las actas de las juntas generales y
14 expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la
15 Compañía. **l)** Nombrar y remover a funcionarios y empleados de
16 la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General
17 de Accionistas, así como determinar sus funciones,
18 remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; **m)** Obrar
19 por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para
20 los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de
21 general con respecto a dichos actos o para la designación de
22 factores, será necesaria la autorización de la Junta General; **n)**
23 Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar
24 letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en
25 relación con los negocios sociales; **ñ)** Llevar el control de las
26 cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el
27 desenvolvimiento de sus actividades; **o)** Responder por los daños
28 y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia



1 grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y
2 de la Junta General; p) Continuar en el desempeño de sus
3 funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue
4 designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin
5 embargo en el caso de haber presentado su renuncia podrá
6 separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en
7 que la presentó; q) Convocar a las juntas generales de
8 accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera
9 particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha
10 disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y
11 ocho de la Ley de Compañías; r) Suscribir conjuntamente con el
12 Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales
13 que la Compañía entregará a los accionistas; y, s) Ejercer y
14 cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiera la Ley, los
15 presentes Estatutos y la Junta General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
16 **OCTAVO: PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE**
17 **GENERAL.-** Es prohibido al Presidente y Gerente General: a)
18 Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente
19 con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía
20 operaciones ajenas a su objeto social; c) Representar a los
21 accionistas en las juntas generales; d) Delegar el ejercicio de su
22 cargo; y, e) Las demás que establezca la Ley. **ARTÍCULO**
23 **TRIGÉSIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE**
24 **Y DEL GERENTE GENERAL.-** El Presidente y el Gerente
25 General son solidariamente responsables para con la compañía y
26 terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los
27 bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de
28 los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los

1 libros de la compañía; **d)** Del exacto cumplimiento de todos los
2 acuerdos de las juntas generales; y, **e)** Del cumplimiento de todos
3 los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia
4 y funcionamiento de la compañía. El Presidente y el Gerente
5 General son responsables ante la Junta General en caso de
6 ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las
7 instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones
8 que la Ley y el contrato social les impongan como tales y las
9 contempladas en la Ley para los mandatarios; y serán personal y
10 pecuniariamente responsables ante la compañía por estos hechos
11 sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena
12 fe. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: EXTINCIÓN DE**
13 **RESPONSABILIDADES.-** Se extinguirá la responsabilidad del
14 Gerente General frente a la compañía: **a)** Por aprobación del
15 balance y sus anexos, excepto cuando 1) Se lo hubiere aprobado
16 en virtud de datos no verídicos; y 2) Si hubiere acuerdo expreso
17 de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; **b)** Cuando
18 hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la junta
19 general, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente
20 ilegales; **c)** Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a
21 la acción, o por transacción acordada por la junta general; y, **d)**
22 Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones
23 ilegales de la junta general, en el plazo de diez días a contarse
24 desde la fecha en que conoció de la resolución y dio noticia
25 inmediatamente a los comisarios. **CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS**
26 **ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**
27 **PRIMERO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de
28 Accionistas nombrará a Comisario Principal y otro Suplente, los

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
2 indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser
3 accionista de la compañía. No podrán ser comisarios las personas
4 a las que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley
5 de Compañías. Los comisarios tendrán todos los derechos,
6 obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los
7 presentes estatutos. El Comisario continuará en sus funciones
8 aún cuando hubiere concluido el período para el que fue
9 designado hasta que fuere legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**
10 **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**
11 Corresponde a los comisarios: **a)** Fiscalizar la administración de la
12 compañía; **b)** Examinar los libros de contabilidad; **c)** Revisar el
13 balance y el estado de resultados; **d)** Presentar a la Junta General
14 de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; **e)** Convocar a
15 Junta General de Accionistas en caso de urgencia; **f)** Asistir con
16 voz informativa a las juntas generales; **g)** Vigilar las operaciones
17 de la compañía; **h)** Pedir informes a los administradores; **i)**
18 Informar oportunamente a las Superintendencia de compañías
19 sobre las observaciones que formule y le fueren notificadas; y, **j)**
20 Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes
21 en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.
22 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: CONVOCATORIA.-**
23 El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e
24 individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de
25 Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la
26 reunión. **CAPÍTULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO,**
27 **BALANCES.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: DEL**
28 **EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y
2 uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**
3 **QUINTO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser
4 aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a
5 disposición de quien se pondrán los mismos, así como las
6 cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días
7 antes de la fecha en que se reunirá la junta general que los
8 aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y
9 sus anexos , la memoria del gerente general y el informe del
10 comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos
11 con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la junta
12 general que deberá conocerlos. **CAPÍTULO SEXTO:**
13 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**
14 **SEXTO:** La compañía habrá de disolverse por las causales
15 enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno y siguientes
16 de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO:**
17 **DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**
18 **SÉPTIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La
19 inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía,
20 de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo
21 podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan
22 facultad legal para ello, así como aquellos empleados de la
23 compañía cuyas labores lo requieren, sin perjuicio de lo que para
24 fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**
25 **OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no
26 haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas
27 contenidas por la Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos
28 pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 Pública de cambio de denominación, reforma y codificación de
2 Estatutos Sociales de la Compañía, las mismas que se
3 entenderán incorporadas a estos estatutos. Usted señor Notario,
4 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta
5 validez de la presente escritura pública, así como los demás
6 documentos habilitantes que en derecho se requieren.
7 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: DISPOSICIONES**
8 **TRANSITORIAS.-** Expresamente los fundadores de la compañía
9 declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Se encuentran conformes con
10 el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que
11 aparecen transcritos en la cláusula segunda del presente contrato;
12 los mismos que han sido elaborados, discutidos y aprobados
13 anteriormente por los accionistas; **b)** Nombran como Gerente
14 General de la Compañía a la señora Gryska Valeria Gallegos
15 Valdiviezo por un período de cinco años contados desde la
16 inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil del
17 Cantón Quito; **c)** Autorizan a la Dra. Lilián Dávila Portugal para
18 que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de
19 Compañía, de Bancos y demás autoridades competentes, todo
20 trámite que sea necesario para el establecimiento legal de esta
21 compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro
22 Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás
23 cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura
24 pública, así como los demás documentos habilitantes que en
25 derecho se requieren. Usted señor Notario se servirá agregar las
26 cláusulas de estilo para la validez de este documento. Firmado)
27 Doctora LILIÁN DÁVILA PORTUGAL con matricula número
28 cincuenta y seis sesenta y ocho del Colegio de Abogados de

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se
2 observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue
3 a la compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma
4 conmigo en unidad de acto, incorporándose al protocolo de
5 la Notaría, de todo lo que doy fe.-

6

7

8

9

10

11  DIEGO JORGE MENDIZÁBAL C.I. No. 1754169512

12 APODERADO ESPECIAL DEL SEÑOR GEORG CONRAD
13 GRUNBERG

14

15

16

17  CLAUDIO JOSÉ CRESPO PONCE

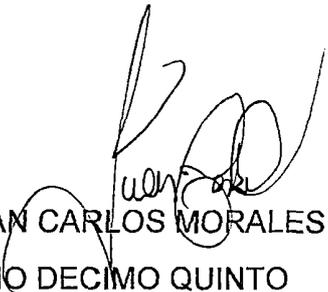
18 C.C. No. 1703421998

19

20

21

22

23  DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO

24 NOTARIO DECIMO QUINTO

25

26

27

28

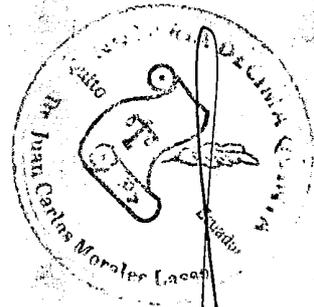
0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECILLA 175416951-2

IDENTIDAD EXTRANJERA
APELLIDOS Y NOMBRES
MENDOZABAL
DIEGO JORGE
LICENCIADO EN DERECHO

Argentina
Buenos Aires
FECHA DE NACIMIENTO 1963-02-02
NACIONALIDAD ARGENTINA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA MARCELA
DOYERA DE MENDOZABAL



INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION/OCCUPACION
LIC. EN ECONOMIA E1133D122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MENDOZABAL EDUARDO ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GOLAB DE LA NOUE CRISTINA MARIA MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2013-04-26

FECHA DE EXPIRACION
2023-04-26



Factura: 001-004-000000285



20151701010P05122



NOTARIO(A) DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701010P05122					
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		13 DE MAYO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GRUENBERG GEORG CONRAD	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	X0006105	SUIZA	MANDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON QUITO

1 ESCRITURA No.

2 FACTURA No.

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

GEORG CONRAD GRUENBERG

A FAVOR DE:

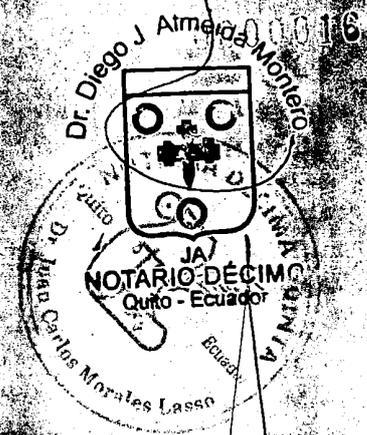
DIEGO JORGE MENDIZÁBAL

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di 2 copias

(J.A.)

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Décimo del Cantón Quito comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Georg Conrad Gruenberg, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad suiza, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Lima, Perú y de paso por la ciudad de Quito, Ecuador, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar e incorporar una de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**



1 **COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura
2 pública, el señor GEORG CONRAD GRUENBERG, identificado con el
3 pasaporte suizo No. X0006105, por sus propios y personales derechos. El
4 compareciente es mayor de edad, de nacionalidad suiza, de estado civil
5 casado, domiciliado en la ciudad de Lima, Perú y de paso por la ciudad de
6 Quito, Ecuador. **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-** El compareciente, por sus
7 propios y personales derechos, otorga Poder Especial, amplio y suficiente
8 cual en derecho se requiere y es necesario, a favor del señor Diego Jorge
9 Mendizábal, mayor de edad, de nacionalidad argentina, de estado civil
10 casado, portador de la cédula de identidad número uno siete cinco cuatro uno
11 seis nueve cinco uno guión dos, a quien se le llamará también el
12 "MANDATARIO", para que a nombre y representación de su MANDANTE
13 realice los siguientes actos: a) Constituir compañías en la República del
14 Ecuador, otorgando instrumentos públicos y privados necesarios para su
15 constitución y solicitando la respectiva aprobación ante las autoridades con el
16 fin de dar existencia a la persona jurídica. b) Constituir fideicomisos
17 mercantiles irrevocables y encargos fiduciarios irrevocables, y realizar aportes
18 de toda índole a los fideicomisos así constituidos. c) Suscribir todo tipo de
19 documentos bancarios con entidades nacionales y extranjeras; así, de
20 manera ejemplificativa, no limitativa, podrá librar, suscribir, aceptar, lo que
21 corresponda, solicitudes de crédito, pagarés a la orden, letras de cambio o
22 cualquier otro documento de obligación o de garantía que sea válidamente
23 requerido; renovaciones de créditos, y cualquier otro documento relacionado
24 con las compañías o fideicomisos mercantiles a constituir por el
25 MANDATARIO, sin limitación alguna. **TERCERA.- DURACIÓN.-** El presente
26 poder se confiere por tiempo indefinido, pero podrá ser revocado en cualquier
27 momento por el MANDANTE. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás
28 cláusulas de orden y estilo para la perfecta validez del presente instrumento,

Dr. Diego J. Almeida Montero
1000617
C.A. NOTARIAL
QUITO - ECUADOR
1997

1 así como incorporará los documentos habilitantes que se requieren.
2 AQUI LA MINUTA).- El compareciente ratifica la minuta inserta
3 halla firmada por la doctora Lilián Dávila Portugal con matrícula
4 profesional número cinco, seis, seis, ocho del Colegio de Abogados de
5 Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se
6 observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los
7 comparecientes por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en
8 unidad de acto, incorporándose al protocolo de la Notaría, de todo lo
9 que doy fe.-

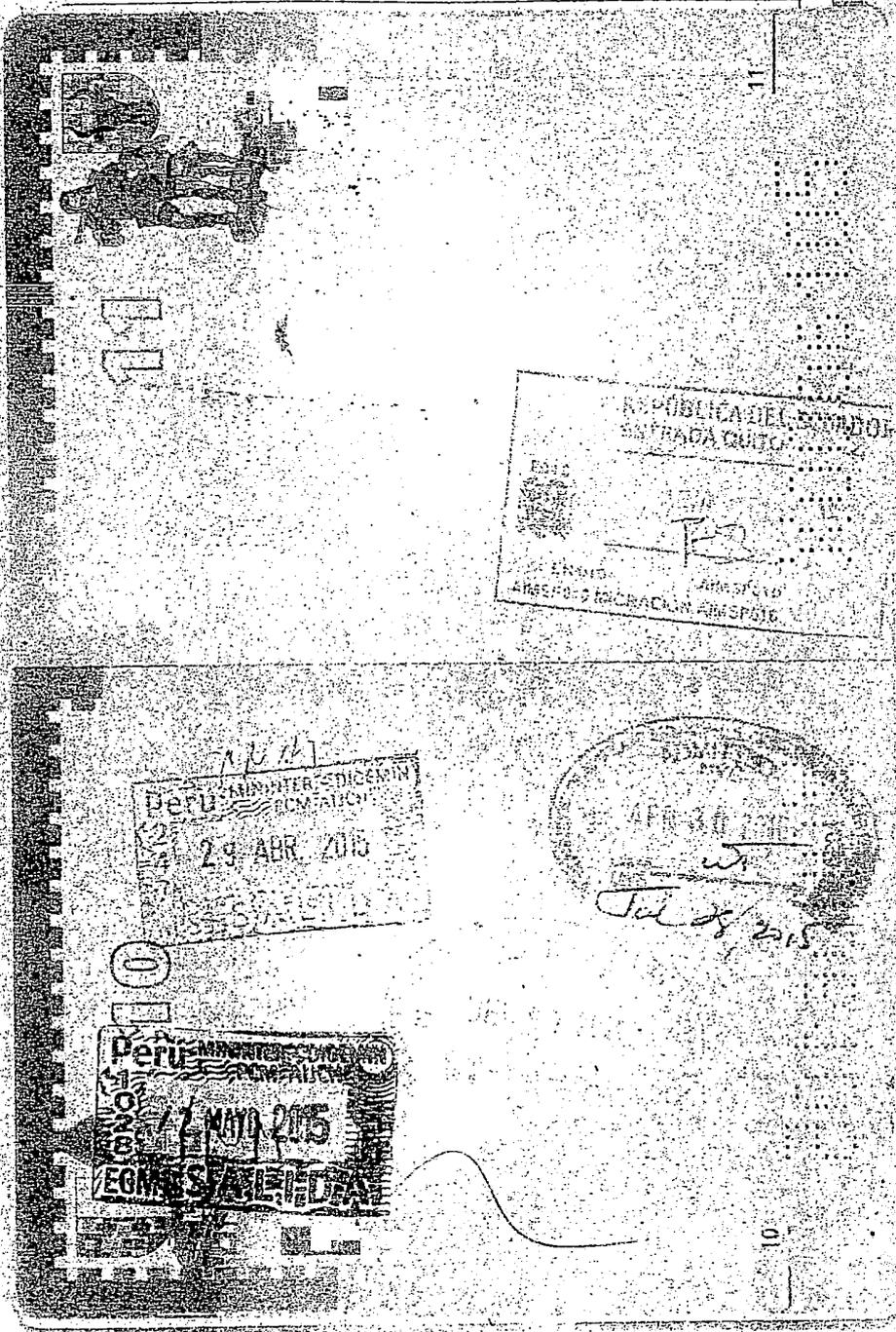
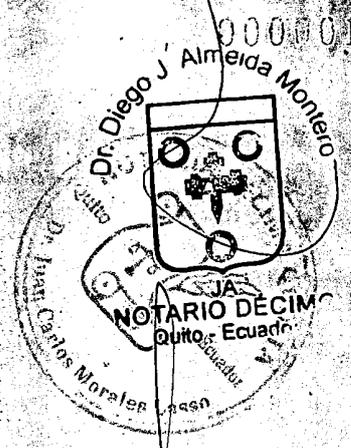
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19


GEORG CONRAD GRUENBERG

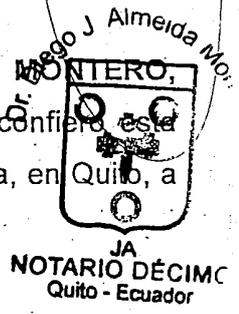
PAS. No. X 000 6108 *21120*


DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO DÉCIMO

9000018



Se otorgó ante mí **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO,** NOTARIO DÉCIMO, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito, a trece (13) de mayo del año dos mil quince.-




DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo del Cantón Quito.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA No. 170342199-8

CUADRO DE DATOS PERSONALES

CIUDADANÍA: CRESPO PONCE CLAUDIO JOSE
 APELLIDOS Y NOMBRES: CRESPO PONCE CLAUDIO JOSE
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1955-02-23
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 MARIA ISABEL
 CORREA MANTILLA

INSTRUCCION DE PROFESION / OCUPACION: SUPERIOR ESTUDIANTE V4244V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CRESPO CLAUDIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PONCE GRACIELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2013-01-27

FECHA DE EXPIRACION: 2023-01-27

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012
012 - 0055 1703421998

NÚMERO DE CERTIFICADO: 012 - 0055
 CÉDULA: 1703421998
 NOMBRE: CRESPO PONCE CLAUDIO JOSE

PROVINCIA: QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
 CANTÓN: INAGUITO ZONA: 4

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



0000019
Seguros del Pichincha

Una familia para la familia

Quito, 05 de junio de 2015

**Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Presente.-**

Por medio de la presente, pongo en su conocimiento que la compañía GELD-HOLDINGS S.A. contará con una inversión nacional por parte del accionista GEORG CONRAD GRUNBERG.

Lo cual comunico para los fines pertinentes y solicito por favor se continúe con el trámite de registro del acto jurídico de constitución de mi representada.

Firmo conjuntamente con el accionista.

Atentamente,

**Gryska Valeria Gallegos Valdiviezo
C.C. No. 170957826-2
Gerente General
GELD-HOLDINGS S.A.**

**Georg Conrad Grunberg
Representado por su Apoderado Especial
Diego Jorge Mendizábal
ACCIONISTA
GELD-HOLDINGS S.A.**



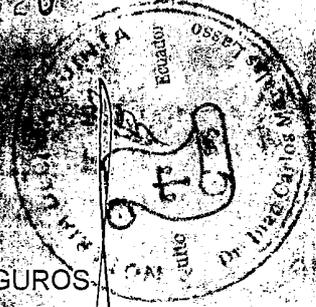
**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO**

08 JUN 2015

Sr. Diego Vinueza
C.A.U. - QUITO



0000020



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/04/2015 04:51 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7691659
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1711708089 DAVILA PORTUGAL LILIAN ELIZABETH

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **GELD-HOLDINGS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00 ✓

OPERACION PRINCIPAL K6420.00 ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI INVERSIÓN

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/06/2015 04:51 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

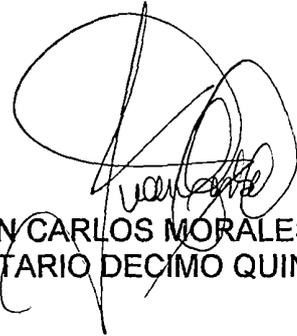
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

19/05/2015 9.04 AM

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GELD-HOLDINGS S.A., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



TRÁMITE NÚMERO: 34126



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	23638
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2607
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

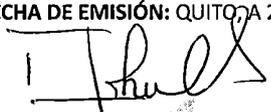
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA /QUITO /19/05/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GELD-HOLDINGS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA, 5 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO A 22 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 093-RMG-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

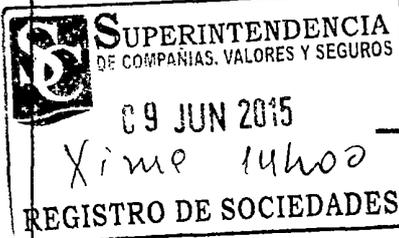
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL



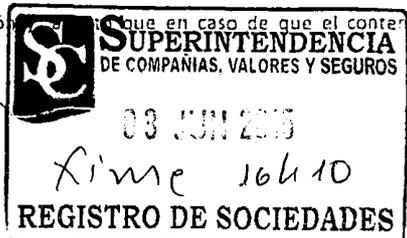
Registro de Datos Públicos
del Cantón Quito

0000022

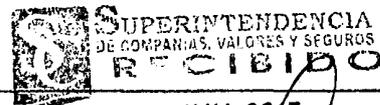
 Superintendencia de Compañías		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		GELD-HOLDINGS S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:		GELD-HOLDINGS S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Centro Histórico	El Batán		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCION/MANZANA:	
GONZALEZ SUAREZ	N32 - 346	AV. LA CORONA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	AUTODELTA	102	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	3975500		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	GGallegos@comfamed.com		
CELULAR:	FAX:		
0997831354			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
FRENTE A LA PLAZA CHURCHILL AL LADO DEL BANCO PICHINCHA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
GRYSKA VALERIA GALLEGOS VALDIVIEZO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
170957826-2			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información. En caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



08 JUN 2015

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITOSr. Diego Vinuesa
C.A.U. - QUITO